AÑO 1908 Sábado 25 de Enero Núm. 22

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Obras públicas.—Carreteras.

Aprobado técnicamente el proyecto de carretera de tercer orden de la «Estación de Robledo de Chavela á Hoyo de Pinares por la casa Grande del Quejigar» y recibido en este Gobierno civil un ejemplar del mismo enviado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he acordado abrir la información pública que previene la vigente ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el Reglamento dictado para su ejecución.

En su consecuencia y de conformidad con lo que determinan los arts. 13 y 14 del indicado Reglamento, se hace saber por el presente anuncio que el mencionado proyecto queda expuesto al público en este Gobierno civil á fin de que los particulares y pueblos interesados, puedan hacer en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, las observaciones que estimen oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad á que afecta esta nueva vía de comunicación, y si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á dicha línea se ha dado en el plan correspondiente.

Madrid 18 de Enero de 1908.=El gobernador, Vadillo.

Jefatura de Obras públicas.
Expropiaciones.

Rectificada por el alcalde de Valdaracete la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Valdaracete á Fuente Dueña de Tajo, he acordado publicarla á continuación á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes afecta la expropiación puedan presentar en el plazo de 20 días, á contar desde la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el alcalde respectivo, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid 17 de Enero de 1908.=El gobernador, Vadillo.

Relación que se cita.

1 D. Lázaro Muñoz Heredero, su residencia Valdaracete, clase de la finca patio, nombre de los colonos ó arrendatarios los propietarios.
2 D.ª Francisca García, Valdaracete, corral, los propietarios.
3 D. Eloy García Porrero, Valdaracete, era, los propietarios.
4 Victoria Martínez Brea, Valdaracete, era, los propietarios.
5 Eloy García Porrero, Valdaracete, solar, los propietarios.
6 Eloy García Porrero, Valdaracete, era, los propietarios.
7 José Martínez Hidalgo, Valdaracete, era, los propietarios.
8 Rufino Huelvez, Valdaracete, era, los propietarios.
9 Manuel Navarro Navarro, Valdaracete, tierra de labor, Maximino Cuesta.
10 Leandro Orejón, Valdaracete, tierra de labor, Saturnino González.
11 Martín Erdorain, Valdaracete, tierra de labor, Antonio Navarro.
12 Eusebio Rojas, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
13 José García Heredero, Valdaracete, tierra de labor, Felipo Montes García.
14 Angel González, Vicálvero, tierra de labor, Dámaso Martínez.
15 Dámaso Martínez, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
16 Ildefonso Pérez Monjas, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
17 Gabriel García, Valdaracete, tierra de labor, Maximino García.
18 Rosario Navarro, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
19 Felipe Montes García, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
20 Francisca García, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
21 Anselma Navarro, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
22 Esteban Polo, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
23 Manuel García, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
24 Rufino Huelvez, Valdaracete, tierra de labor y olivos, el propietario.
25 Rosario Navarro, Valdaracete, linaea, el propietario.
26 Agustín Navarro, Valdaracete, linacor, el propietario.
27 Rogelia Moratilla, Valdaracete, viña, el propietario.
28 Nicolás García Porrero Vázquez, Valdaracete, olivar, el propietario.
29 Gerónimo García Porrero, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
30 Francisco Montes, Madrid, tierra de labor, el propietario.
31 Agustín Navarro, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
32 Felipe Montes García, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
33 Anselmo Navarro, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
34 Clemente Pérez, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
35 Francisco Montes, Madrid, tierra de labor, el propietario.
36 Manuel Monjas, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
37 Matías García Porrera, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
38 Manuel Navarro Cuesta, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
39 Matías García Porrero, Valdaracete, tierra de labor, D. Antonio García Porrero.
40 José Florín (herederos), Valdaracete, erial, los propietarios.
41 Rafael Sánchez, Madrid, tierra de labor, D. Saturnino González.
42 Eladio Montes, Valdaracete, tierra de labor, D. Félix Pérez.
43 Juan García Martínez Brea, Valdaracete, olivar, el propietario.
44 Anselmo Navarro, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
45 Primitivo Garrido, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
46 Julián García Pitarro, Valdaracete, tierra de labor, D. Melitón Martínez.
47 Clemente Pérez, Valdaracete, viña, el propietario.
48 Ignacio Vázquez (heredero), Valdaracete, tierra de labor, D. Eugenio Martínez.
49 Maximino García Muñoz, Valdaracete, tierra de labor, D. Emilio García.
50 Julián González, Valdaracete, viña y olivar, el propietario.
51 Anselmo Navarro, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
52 Matías García Porrero, Valdaracete, viña y olivar, el propietario.
53 Maximino García Muñoz, Valdaracete tierra de labor, el propietario.
54 Agustín García Porrero, Valdaracete, viña y olivar, el propietario.
55 Gabino Monjas, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
56 Anselmo Navarro, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
57 Anselmo Navarro, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
58 Juan Bautista Porrero, Valdaracete, tierra de labor, D. Nicolás García Porrero Vázquez.
59 Mario Camacho, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
60 Francisco Montes, Madrid, tierra de labor, el propietario.
61 Saturnino Sánchez, Valdaracete, tierra de labor, D. Angel García Paniagua.
62 Rufino Monjas, Valdaraceto, tierra de labor, D. Antonio García Porrero.
63 Rufino Monjas, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
64 Cerónimo García Porrero, Valdaracete, yermo, el propietario.
65 Doroteo García, Valdaracete, yermo, el propietaria.
66 Zacarías García Paniagua, Valdaracete, tierra de labor, D. Angel García Paniagua.
67 Sabas Canalera, Fuentidueña, erial, el propietario.
68 Antonio Cuesta, Valdaracete, erial, el propietario.
69 Adolfo García Porrero, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
70 Primitivo Garrido, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
71 Adolfo García Porrero, Valdaracete, tierra de labor, el propietario.
72 Isidro Oolo, Valdaracete, tierra de labor, el prapietario.
73 Mariano Martínez, Fuentidueña, tierra de labor, el prepietario.

74 Francisco Pulido, Fuentidueña, tierra de labor, D. Antonio Montalvo.
75 Arturo de la Plaza, Fuentidueña, tierra de labor, el propietario.
76 Catalina Avilés, Fuentidueña, tierra de labor, el propietario.
77 Arturo de la Plaza, Fuentidueña, tierra de labor, el propietario.
78 Ignacia Sánchez, Fuentidueña, tierra de labor, el propietario.
79 Alberto Sánchez, Fuentidueña, tierra de labor, el propietario.

Diputación provincial de Madrid

Esta Diputación, en sesión de ayer, acordó aprobar el proyecto de habilitación, presupuesto y plego de condiciones económico-administrativas y anunciar la subasta pública para contratar las obras de construcción del camino vecinal de Zarzalejo á la estación del ferrocarril del mismo, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los siguientes diez días hábiles al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se hace público para que puedan presentarse las reclamaciones, advirtiendo que pasados dichos diez días no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid dieciséis de Enero de mil novecientos ocho. = El presidente, Sixto Pérez Calvo. = El diputado secretario, Luis Sauquillo.

(E.—41.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 15 de Enero de 1908, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Marzo próximo, á las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el consumo del Hospital provincial durante el año de 1908, y cuyo importe se calcula en 202.416 pesetas 54 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Premera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.° de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en el Hospital provincial, los pedidos que se formulen por el señor director del establecimiento, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor revisor.

Tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la administración del establecimiento y del señor revisor, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquieran los géneros.

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de 1 peseta 45 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Sétima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

Octava. El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.° del artículo 5.°, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del expresado artículo 5.°, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.° del art. 5.° de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el *licitador* lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, pueden presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite por el jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio el acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo

cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10 Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, inclusa las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados, sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidennte de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.° En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 10.120 pesetas 83 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán de las diez á las trece, en el ministerio de la Gobernación, Dirección general de Admnistración de esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Depositaría de fondos provinciales de nueve á doce de la mañana.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños tratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimaquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimaoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 15 de Enero de 1908.=El oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en el Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.=El presidente, Sixto Pérez Calvo.=El diputado secretario, Luis Sauquillo.

(E.—42.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Octubre último, aprobado en sesión del día 4 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 30 de Setiembre último, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente una comunicación de la Jefatura de Obras públicas, trasladando Real orden del Ministerio del ramo, por la que se aprueba el proyecto de la Sociedad del tranvía del Este de Madrid para la ampliación de sus líneas por la calle de Velázquez, desde la de Alcalá á la de Diego de León, y se dictan las disposiciones á que ha de sujetarse la construcción del mencionado proyecto.

Aprobar una moción de la Alcaldía presidencia proponiendo, en ejecución de los acuerdos municipales de 9 y 23 de Agosto último, sobre la municipalización de los servicios exentos del Matadero público, la aprobación de un presupuesto de 5.559'01 pesetas, para variar la pavimentación y desagües de la nave del Matadero de vacas, donde ha de instalarse el secadero de pieles; de otro presupuesto, importante 32.224 pesetas, para la construcción de otra Mondonguería, por ser insuficiente la que existe en el campillo del Mundo Nuevo; en un solar sobrante del Matadero de vacas y de otro, que asciende á 2.475 pesetas, para la instalación de dos nuevas calderas con sus respectivos accesorios, en la Mondonguería instalada en el campillo del Mundo Nuevo, siendo cargo el importe total de dichos presupuestos, que asciende á 40.258 01 pesetas, á minoración de los ingresos que se obtengan en el Matadero público, y debiendo realizarse las expresadas obras por Administración, previa solicitud de excepción de subasta.

Aprobar un decreto de la Alcaldía presidencia concediendo, á fin de dar facilidad para que los deudores al Municipio por todos conceptos puedan solventar sus descubiertos sin sufrir las molestias de la ejecución, un plazo de quince días, durante el cual se suspenderán los apremios, para que los deudo-

res puedan satisfacer el importe de sus débitos sin recargo alguno.

Aprobar un decreto de la Alcaldía dictando disposiciones para ejecución del acuerdo municipal sobre convenio con los fabricantes de pan, para fijar mensualmente el precio regulador de este artículo.

Adjudicar en definitiva la subasta celebrada para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones, con destino á la imprenta municipal, durante el próximo año de 1908.

Adjudicar en definitiva la subasta celebrada para contratar el suministro de objetos de escritorio á las dependencias municipales durante dos años.

Adjudicar, en definitiva, la subasta verificada para contratar el suministro de varios artículos para los talleres de la imprenta municipal durante el próximo año de 1908.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal, durante el mes de Setiembre último, y remitirle al excelentísimo señor gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Octubre, por cuenta del presupuesto vigente del Ensanche.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de Madrid, seis vecinos.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don José Gil de Avalle, segundo teniente del regimiento Infantería de Saboya núm. 6, y juez instructor de este expediente seguido contra el cabo Salvador Dalmau Martínez del Castillo, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo Salvador Dalmau del Castillo, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de Antonio y de Matilde, su estado soltero, su estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, edad treinta y siete años, de oficio escribiente antes de entrar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos merbados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y DIARIOS OFICIALES de Granada y Madrid se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Reina Cristina (Madrid) de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación á filas, bajo apercibimiento de que, sino comparece en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencias de esta fecha.

Madrid 23 de Octubre de 1907.—El segundo teniente juez instructor, José Gil de Avalle.

(Núm. 2.655.) (B.—411.)

REQUISITORIA

Don José Iglesias y Abelaida, alférez de Navío, juez instructor de la causa contra el marinero de segunda Belarmino Pérez Muñoz por el supuesto de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho marinero, cuyas señas particulares son: ojos obscuros, pelo castaño, color moreno, nariz regular, barba ninguna, estatura regular, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, se presente en este buque, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, y encargo á las autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este buque y á mi disposición.

Abordo *Extremadura*, Tánger 21 Octubre de 1907.=Por mandato del señor juez, Antonio Jiménez.=José Iglesias.

(Núm. 2.669.) (B.—422.)

Juzgados de 1.ª instancia

INCLUSA

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital en el juicio ejecutivo en vía de apremio que D. José Rodes y Huguet sigue con D. Joaquín de Llano y Puig, se saca por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la parte de condominio provisional, bajo la base y proporción de 40.000 pesetas saldo y 8.802 pesetas 43 céntimos, participación de toda aquella casa, sita en la villa y corte de Madrid, calle del Oso, núm. 25 antiguo, 13 moderno, comprendida en la manzana 66, edificada en una superficie de 1.925 pies y medio cuadrados, iguales á 150 metros, 9.592 centímetros, lindante á derecha con la casa núm. 15 de la misma calle, propia de D. Casimiro Martín; á izquierda, con la finca núm. 11, propia de D. Santiago Peñarrocho, y por la espalda con las casas núms. 10 y 12 de la calle de Cabestreros, propias de D. José Rubio y Rubio, cuya parte de condominio tiene valorada en la cantidad de 9.540 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho juzgado del Oeste, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de esta capital, el día 28 de Febrero próximo y hora de las doce, advirtiéndose que los títulos de propiedad, origen de tal condominio, estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del juzgado ó en la Caja de depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del condominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Barcelona 15 de Enero de 1908.=Por D. José de Alemany, Miguel Jiménez, licenciado.

(Núm. 152) (C.—17)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles en que ha sido condenado el vecino de esta villa Mariano Salazón Gil, en causa que se le siguió por hurto de leña, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del avalúo, las fincas siguientes:

1.ª Una casa situada en esta población y en plaza de la Veracruz, señalada con el núm. 11, que linda á Saliente; otra de Marcelino Alvarez, Sur, plaza de la Veracruz, y Norte con la de Aniceto Sánchez: consta de planta baja y doblado: su valor 510 pesetas.

2.ª Una viña tinta al sitio de Valverde de este término, de caber 30 áreas y 12 centiáreas que linda á Norte, finca de Esteban Redondo; Saliente otra de José Travado; Este, otra de Justo Blázquez, y Oeste, otra de Domingo Yuste, valorada en 125 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de Febrero próximo á las once de su mañana, advirtiendo á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, que deben consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 20 de Enero de 1908.=Eduardo de Zúñiga.=P. S. M.=Lic. Francisco Ruiberni de Toro.

(Núm. 163.) (C.—18)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á D. Juan Cebrián Campos, se cita á éste que habitó en esta corte, en el domicilio de Pedro Rodríguez Manolo, calle de Blasco de Garay, núm. 9 y tiene su residencia en Albacete, calle Mayor, núm. 48, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 23 de Octubre de 1907.=V.° B.°=El señor juez, Luján.=El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 2.645.) (B.—413.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En diligencias de juicio de faltas seguido en este juzgado contra Miguel Alvarez y Matías López en virtud de sumario seguido contra los mismos por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 10 de Octubre de 1907, el Sr D. José Alvarez Arranz, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el ministerio fiscal, y de la otra como denunciados Miguel Alvarez González y Matías López Nieto, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Miguel Alvarez García y Matías López Nieto, á la pena de seis días de arresto y las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Arranz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Alvarez Arranz, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia, en el día de su fecha de que certifico.—Mariano Ordás.

Y con el fin de que mediante á la rebeldía del denunciado Matías López sea notificada en forma la preinserta sentencia, expido la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1907.=V.° B.°=Alvarez Arranz.=El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 2.670) (B.—416.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Congreso contra Vicente Martín García, por embriaguez y lesiones á Carmen Garde, se ha dictado con fecha 18 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Vicente Martín García, en rebeldía á la pena de treinta días de arresto, 25 pesetas de multa, reprensión y costas del juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Brueta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la notificación del denunciado Vicente Martín García, por carecer de domicilio, expido la presente en Madrid á 19 de Octubre de 1907.=El secretario suplente, Luis Brueta.

(Núm. 2.663.) (B.—417.)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Isidoro Albarrán Nogueira, juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se cita á Leovigildo Vielba Barriuso, soltero, de treinta y nueve años, jornalero, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Don Quijote núm. 10, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Tetuán, núm. 6, principal, el día 9 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, con el fin de celebrar juicio de faltas por lesiones causadas al referido Leovigildo Vielba por Leandro Sánchez y Sánchez, haciéndole saber concurra al acto con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Chamartín de la Rosa á 19 de Octubre de 1907.=Isidoro Albarrán.=El secretario, Vicente Fernández.

(Núm. 2.665.) (B.—418.)

A. Alonso impresor.—Barbieri, 8.